



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 92  
Suspensión transitoria del Art.  
30 de las Normas (T.O. 1971).-

VISTO, las facultades previstas por el artículo 7° de la Ley 17.811 y las normas vigentes; y

CONSIDERANDO:

Que atento a las medidas económicas adoptadas por el Superior Gobierno es oportuno promover un ordenamiento conducente a facilitar y agilizar la captación del ahorro público por parte de las sociedades, así como aliviar sus costos administrativos;

Que, en tal sentido, la reducción de los requisitos que en materia de información prescriben las normas de esta Comisión Nacional de Valores permitirían cumplir dicho objetivo;

Que la adopción de tales medidas no debe afectar la calidad de la información a que debe tener acceso el público inversor;

Que, por el contrario, debe tenderse a promover el mercado de capitales sin dejar de lado un sistema de publicidad idónea;

Por ello, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 7° de la Ley 17.811;

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Suspender por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días el requisito exigido por el artículo 30 de las Normas (T.O. 1971) para los casos de emisión de títulos valores por suscripción a ser colocados por sociedades ya incorporadas al régimen de la oferta pública. La aplicación de la presente Resolución regirá también para los expedientes de oferta pública en trámite ante la Comisión Nacional de Valores y para aquéllos ya autorizados que correspondan a títulos valores cuyo período de colocación aún no se haya iniciado.



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

ARTICULO 2º.- En los casos mencionados en el artículo anterior las sociedades deberán poner a disposición de los interesados e intermediarios la siguiente documentación:

- a) Mención de la fecha y número de resolución por la que la oferta pública de la emisión fue autorizada por la Comisión Nacional de Valores, indicando que dicha autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información;
- b) Indicación de la proporción en que se ejercerá el derecho de preferencia;
- c) Los dos últimos balances generales aprobados por Asambleas;
- d) Último balance trimestral publicado con posterioridad a la fecha de cierre del último ejercicio;
- e) Declaración del Directorio sobre la existencia de limitaciones a la distribución de dividendos y/o capitalización de reservas y revalúos;
- f) Todo otro dato que por su significatividad puede ser de interés para el público inversor y no esté contenido en la documentación precedente.


ARTICULO 3º.- La solicitud de oferta pública que las sociedades mencionadas en el artículo 1º deban presentar ante esta Comisión Nacional de Valores deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- Acta de Asambleas y, en su caso, de Directorio, en las que se dispongan la emisión de títulos valores cuya oferta pública se solicita.
- Nómina de los Directores, Síndicos (Titulares y Suplentes) y Gerentes con sus respectivos domicilios particulares y detalle de los cargos que ocupan en otras sociedades.
- Detalle de las obligaciones que dieron origen a las limitaciones en la distribución de dividendos y/o capitalización de reservas y revalúos.


ARTICULO 4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º.- Comuníquese a las bolsas de comercio y mercados de valores del país, publíquese en el Boletín Oficial, dése a publicidad y archívese.

BUENOS AIRES, 25 de junio de 1985.-

  
DR. ENRIQUE MARÍA CABRERÁ PERITO  
DIRECTOR

  
DR. NORMANDO E. DALY  
DIRECTOR

  
DR. PABLO LUIS M. DE ESTRADA  
PRESIDENTE